

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORPORACION DE LA FIGURA PENAL DE LA SEXTORSIÓN EN EL
ORDINAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

WALTER EDMUNDO RAMIREZ GONZALEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA PENAL DE LA SEXTORSIÓN EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WALTER EDMUNDO RAMIREZ GONZALEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Rosa María Ramírez Soto.
Vocal:	Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez.
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández.

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo.
Vocal:	Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos.
Secretaria:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Bufete Jurídico Profesional
Licenciado Aldo Osberto González Linares
Abogado y Notario

Guatemala 31 de enero de 2013.

Lic. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE.



Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de esa jefatura, en la cual se me nombró Asesor de Tesis de el Bachiller WALTER EDMUNDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien elaboró el trabajo de tesis denominado: "LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA PENAL DE LA SEXTORSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO", en relación al mismo me permito OPINAR:

a) El presente trabajo constituye una investigación científica de carácter eminentemente jurídico, que permite evidenciar la necesidad de incorporar al Código Penal la figura de la Sextorsión, ya que es una actividad ilícita que esta evolucionando en nuestra sociedad.

b) El sustentante para la realización del presente trabajo, utilizó la metodología correcta es decir, tanto el método inductivo como deductivo, los que fueron aplicados de tal forma que los resultados de la investigación son claros y concretos, para dar a conocer la necesidad de incorporar al Código Penal la figura de la Sextorsión, de igual forma la técnica de investigación empleada para el propósito establecido fue la idónea para la consecución del mismo; siendo utilizados la técnica bibliográfica y la documental y de esa cuenta su redacción, estilo y presentación final del trabajo, permiten tener una clara visión del objetivo en el cual se basó la investigación; asimismo la bibliografía en que se apoyo para la realización del presente trabajo es la correcta y adecuada porque se baso en juristas nacionales e internacionales.

c) Con respecto a la redacción del presente trabajo el mismo se encuentra apegado a un orden lógico y jurídico, los cuales tiene que tener una investigación de esta importancia, haciendo que el presente trabajo sea interesante y de mucha utilidad para dar a conocer lo que es el Sexting o Sextorsión.

Bufete Jurídico Profesional
Licenciado Aldo Osberto González Linares
Abogado y Notario




d) En cuanto a la contribución científica del presente trabajo puede ser de mucha utilidad para los fines educativos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar a conocer lo que son los delitos informáticos, su clasificación y la necesidad de incorporar el sexting o sextorsión en el Código Penal Guatemalteco.

e) En relación a las conclusiones y recomendaciones expuestas por el autor de la investigación se arribaron a las más apegadas a la realidad nacional en relación a la necesidad de incorporar la figura de Sextorsión en el ordenamiento jurídico Guatemalteco.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo que el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **Dictamen Favorable**, para que el sustentante obtenga su orden de impresión y sea discutido en su examen público

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Deferentemente,



Lic. ALDO OSBERTO GONZÁLES LINARES
Abogado y Notario
Colegiado 8831
Asesor de Tesis

Lic. Aldo O. González Linares
ABOGADO Y NOTARIO



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WALTER EDMUNDO RAMIREZ GONZALEZ, titulado LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA PENAL DE LA SEXTORSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/lyr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A MI PADRE CELESTIAL:** Por permitirme alcanzar esta anhelada meta .
- A MIS PADRES:** Olga Marina González Saravia y Pedro Ramírez España , por darme la vida y hacer de mi un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo para alcanzar este objetivo.
- A MIS HERMANOS:** Brenda Yomara, Erick Orlando y Flor de Maria
- A MIS HIJOS:** Thania Dianne, Anthony Jared y Walter Edmundo por ser la razón de mi existencia.
- A MIS ABUELAS:** Petrona España y María T. Saravia , por su inspiración y desinteresada colaboración.
- A MIS AMIGOS:** René, Mario, Denis, Luis, Antonio, Evelyn P., Arely, Anastacio, Mayra, Yesenia, Patrice, José, María de la Cruz, con quienes he compartido experiencias gratas.
- A MIS CATEDRATICOS:** Nidia Ramírez, Jorge Guerrero, Mayda Girón.
- A:** La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar de gratos recuerdos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho informático.....	1
1.1. La cibernética.....	1
1.2. La informática.....	3
1.3. La información.....	5
1.4. Las tecnologías de información y comunicación –TIC-.....	7
1.5. La sociedad de la información.....	8
1.6. La informática jurídica.....	9
1.6.1. Definición.....	10
1.6.2. Clasificación.....	12
1.7. Derecho informático.....	15
1.7.1. Antecedentes.....	15
1.7.2. Definición.....	16
1.7.3. Contenido del derecho informático.....	17
1.7.4. Clasificación del derecho informático.....	18

CAPÍTULO II

2. Los delitos informáticos.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Generalidades.....	23
2.3. Características de los delitos.....	23
2.4. Elementos personales.....	25
2.5. Clasificación de los delitos informáticos.....	27

CAPÍTULO III

3. De la sextorsión.....	33
3.1. Que es la sextorsión.....	34
3.2. Tipos de sextorsión.....	35
3.3. Que es el sexting.....	38
3.4. Tipos de sexting.....	47
3.5. Riesgos del sexting.....	50
3.6. El teléfono como protagonista.....	56
3.7. Que papel juega la Internet.....	59
3.8. Prevención.....	60
3.9. Como actuar en un caso de sextorsión.....	62

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada.....	65
4.1. Origen del sexting o sextorsión.....	65
4.2. Sexting en España.....	66
4.3. Sexting en México.....	68
4.4. Sexting en Estados Unidos de América.....	70
4.5. Sexting en Colombia.....	72
4.6. Sexting en Argentina.....	73
4.7. Sexting en Guatemala.....	74

CAPÍTULO V

5. La incorporación de la figura penal de Sextorsión en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	75
5.1. Antecedentes.....	75

	Pág.
5.2. Definición de Sextorsión.....	78
5.3. Responsables de la sextorsión.....	82
5.4. Factores que sostienen la sextorsión.....	82
5.5. Tipos de sextorsión.....	83
5.6. Tipificación de la sextorsión.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

Dentro del tema del desarrollo humano, la informática es una de las ciencias más jóvenes; pero constituye una materia cuyos avances y desarrollo constantes parecen no tener límites. La informática tiene mucha importancia en la época actual, debido a los adelantos en materia tecnológica y sobre todo en la expansión de las economías a nivel mundial, que poco a poco han globalizado al mundo, eliminando las fronteras de tipo social, cultural, arancelarias, económicas y en algunos países especialmente en los europeos la plena integración de las culturas de las naciones de los países miembros.

Es tal la relevancia informática en la actualidad y su conexión con los diferentes ámbitos del saber y de su inserción en múltiples actividades que realiza el ser humano, donde es necesario la realización del presente análisis, vinculado al tema de la inclusión de los delitos informáticos en nuestro ordenamiento jurídico sustantivo, específicamente en el Código Penal Decreto 17-73.

Por ello, es urgente darle tratamiento, no sólo a la sustantividad de las normas penales, sino que también a las adjetivas, y en particular en lo que respecta al problema de una incipiente regulación en nuestro Código Penal, de las conductas antijurídicas que conforman los delitos informáticos.

Es así como el tema de la inclusión y una adecuada regulación de los delitos informáticos en nuestro ordenamiento jurídico penal, que se pretende desarrollar en el presente trabajo.

La información de la informática actual sirve de apoyo para la investigación del trabajo de tesis y que se fundamentan en las consideraciones tecnológicas, científicas pero desde luego jurídicas, relacionadas con la comisión de los delitos informáticos, en especial el de la Sextorsión o Sexting.

El contenido del presente trabajo, abarca cinco capítulos: En el capítulo primero se desarrollan los aspectos generales del tema del derecho informático; en el capítulo segundo se analiza lo relacionado con los delitos informáticos; en el capítulo tercero se estudian los temas de la sextorsion; en el capítulo cuarto se desarrolla lo relativo a la legislación comparada y finalmente en el capítulo quinto se aborda el tema central de la investigación, el que se refiere a la necesidad de incorporar la sextorsión en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

En consecuencia para el desarrollo de la investigación debe respetarse la fisonomía peculiar de que se encuentra investida esta materia: como el aspecto jurídico, atendiendo a la naturaleza de la investigación en cuanto a la propuesta de la regulación de los delitos informáticos en el Código Penal; y el científico, dada la forma en la cual se ha desarrollado el trabajo de investigación, desarrollando cada una de las etapas que comprende el método científico.

Por ello, sin perder de vista la técnica bibliográfica y referencias doctrinarias; las cuales han coadyuvado a la realización del trabajo de tesis profesional de graduación, se ha tratado de utilizar la terminología adecuada por razón de comprensión didáctica.

CAPÍTULO I

1. El derecho informático

Para poder definir el concepto de derecho informático es necesario comenzar por desarrollar una serie de conceptos elementales que son básicos para poder entender la relación existente entre el derecho y la informática y entre estos están:

- La cibernética.
- La informática.
- La información.
- Las tecnologías de la información y las comunicaciones-TIC-.
- La sociedad de la información.

1.1. La cibernética

La palabra cibernética tiene su origen en la voz griega kibernetes, piloto el cual fue utilizado por primera por el filósofo Platón, y Kibernes, concepto referido al arte de gobernar.

El diccionario de la Real Academia Española, define la cibernética como: "Estudio de las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y de las maquinas, y en particular, el de las aplicaciones de los mecanismos de regulación

biológica a la tecnología”.

En la actualidad la cibernética es la ciencia que se ocupa de los sistemas de control y de comunicación en las personas y en las máquinas, estudiando y aprovechando todos sus aspectos y mecanismos comunes.

Dentro del ámbito de la cibernética se incluyen las grandes máquinas calculadoras y toda clase de mecanismos o procesos de autocontrol semejantes y las máquinas que imitan la vida.

Para el licenciado Omar Barrios la cibernética es definida de la siguiente manera: “La cibernética como ciencia investiga la relación comparativa entre el funcionamiento de los seres vivos y los ordenadores, así como de los procesos de decisiones de los primeros y los controles existentes para los segundos”.¹

“La cibernética estudia los flujos de información que rodean un sistema, y la forma en que esta información es usada por el sistema como un valor que le permite controlarse a si mismo: ocurre tanto para sistemas animados como inanimados indiferentemente.

La cibernética es una ciencia interdisciplinaria, estando tan ligada a la física como al estudio del cerebro como al estudio de los computadores y, teniendo también mucha relación con los lenguajes formales de la ciencia, proporcionando herramientas con las

¹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática.** Pág. 36.

que describir de manera objetiva el comportamiento de todos estos sistemas.

La cibernética en general se interesa en el estudio de la diferencia entre la presencia y la ausencia de varias propiedades, también llamadas dimensiones o atributos. La presencia o la ausencia de cada propiedad puede ser representada de forma binaria con variables que toman dos valores, en función de la existencia o no del sistema. La representación binaria puede ser generalizada a una propiedad con múltiples valores discretos o continuos².

1.2. La informática

La informática tiene su origen en la inquietud del hombre, debido a la necesidad de obtener información para poder tomar las mejores decisiones.

De conformidad con el diccionario de la real academia española, define la informática como: "El conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores"³.

Según el jurisconsulto Téllez Valdez la informática se tiene su origen: "la palabra informática es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización, sugerido por Phillipe Dreyfus en el año 1962. En sentido general la informática se

² Arroyo Beltrán, Miguel Martín. **Cibernética 2000**. Pág. 55

³ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 567

define como un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para la adecuada toma de decisiones”⁴.

El licenciado Omar Barrios la informática es definida como “la ciencia que estudia los procedimientos de automatización de los datos y la información, para posteriormente procesarlos y acceder a ellos para la toma de decisiones”⁵.

De lo antes mencionado se puede establecer con certeza que la informática es definida como la ciencia que se encarga de estudiar los procedimientos de automatización de los datos y la información, para procesarlos con posterioridad y poder tener acceso a ellos para la toma de decisiones.

El licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio, nos habla de la informática “como un medio de comunicación y dice que es una de las mayores ventajas que ofrece la tecnología a los abogados y notarios y que mayor utilización tiene actualmente en Guatemala, siendo la principal el uso del correo electrónico, que representa una forma de comunicación en la cual el contenido de lo transmitido puede ser procesado, con la ventaja que factores como la distancia y el tiempo son superados fácilmente, por que colegas o clientes pueden estar en otro país, con diferente uso de horario, que en cuestión de segundos o minutos estarán recibiendo la información necesaria, es por eso que en poco tiempo recibimos los avisos y autorizaciones de los registros por la vía

⁴ Téllez Valdez, Julio. **Derecho Informático**. Pág. 3-4

⁵ **Ibíd.** Pág. 36

electrónica”⁶.

En la actualidad el tener el conocimiento de la tecnología y utilizarla ya no constituye un privilegio, por el contrario, es una necesidad. La utilización de la tecnología constituye un factor determinante en los niveles de eficiencia y competitividad que se dan tanto a nivel empresarial como personal. La informática busca obtener por medio del computador la información, la cual al obtenerla constituye un recurso de valor cuyo objetivo es mantenerla y utilizarla de una manera eficiente.

Dentro de las utilidades de la informática se puede mencionar que su cometido es facilitar información en forma oportuna y veraz, lo cual, puede facilitar entre otras cosas la toma de decisiones a nivel gerencial como permitir el control de procesos críticos.

En conclusión, se puede afirmar que la informática es el resultado del encuentro de dos líneas tecnológicas: el de las máquinas de comunicar y el de las computadoras.

1.3. La información

Como ya se menciona el objeto principal de la informática es el procesamiento de la información, motivo por el cual es necesaria la interrogante ¿qué es lo que se debe entender por información?

⁶ **Ibid.** Pág. 36

La información según el diccionario de la real academia de la lengua es definida como: "En un sentido amplio, acción y efecto de informar o informarse, enterar, dar noticia de alguna cosa. / Además, y en concepto mas jurídico, averiguación legal de un hecho o delito. / Dictamen de un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en un asunto de su respectiva competencia. / Alegación en estrados por fiscales y abogados. Esta última acepción equivale a lo que en otros países se denomina informe "in voce" (v.) o alegato moral"

Para el licenciado Omar Barrios, la información se puede definir como: "El conjunto de datos alfanuméricos, numéricos y/o lógicos, que representan la expresión de conocimientos, que pueden utilizarse para la toma de decisiones"⁸.

Dentro del procedimiento automatizado de la información se representa en forma de datos, motivo por el cual se puede definir a la información como el conjunto de datos alfanuméricos, que pueden utilizarse para la toma de decisiones.

Entendemos por sistematización el sistema de fabricación diseñado con el fin de usar la capacidad de las máquinas para llevar a cabo determinadas tareas anteriormente efectuadas por seres humanos, y para controlar la secuencia de las operaciones sin intervención humana.

⁷ **Ibíd.** Pág. 513

⁸ **Ibíd.** Pág. 37

El término sistematización también se ha utilizado para describir sistemas no destinados a la fabricación en los que dispositivos programados o automáticos pueden funcionar de forma independiente o semi independiente del control humano.

De lo anterior se puede llegar a la conclusión de que es de vital importancia la información ya que por medio de ella se logran obtener datos o se puede informar acerca de alguna cosa, para que las personas puedan tomar la mejor decisión.

1.4. Las tecnologías de la información y comunicaciones –TIC-

Para el licenciado Omar Barrios las tecnologías de la información y comunicaciones puede ser definida como: “el conjunto de conocimientos en materia informática, utilizados para el manejo de toda clase de comunicación (televisión, radio, telecomunicaciones, etc.) y el desarrollo de la computación en cuanto al procesamiento automático de la información”⁹.

El concepto de tecnologías de la información y comunicaciones –TIC- (por sus siglas) para Scout Morton : “abarca todo aquello que impide la creación, procesamiento y transmisión de señales digitales y esta conformada por hardware, software, cibernética, sistemas de información, redes, chips inteligentes, criptografía, robótica, inteligencia artificial y realidad virtual”¹⁰

⁹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 37

¹⁰ Morton, Scout. **Comercio Electrónico y Derecho.** Pág. 12

1.5. La sociedad de la información

Con el paso del tiempo el mundo ha ido evolucionando por medio de la tecnología, y esta relacionada con la información ha reorganizado y transformado la economía de los países y la sociedad del mismo.

En la época actual, hay muchos autores que manifiestan que ha habido una nueva revolución tecnológica, la cual es muy diferente a lo que fue la llamada Revolución Industrial, debido a que la primera es liberadora de cargas intelectuales en los individuos y la segunda la cual ya fue superada y por medio de la cual fueron liberados escasamente los trabajos y rutinas de orden físico.

De conformidad con el jurisconsulto Julio Téllez Valdez, la sociedad de la información comprende: “el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC- para difundir el conocimiento y los intercambios en una sociedad.

En este entorno tecnológico, la sociedad se desarrolla en una nueva forma y sus actores se transforman: el Estado, la relación ciudadano-Estado, las organizaciones, el sistema productivo, comercio y la creación y difusión del conocimiento, entre otros importantes rubros.

Una sociedad mundial de la información incluyente, es aquella que habilita a todas las personas libremente y sin distinción de ningún tipo para crear, recibir, compartir y utilizar

información y conocimientos que permitan promover su desarrollo económico, social, cultural y político¹¹.

Al poder encauzar todo el potencial de las tecnologías de la información y de la comunicación en la vida diaria de las personas se estaría en la actualidad en condiciones de responder de una manera nueva y mejor a una serie de cuestiones esenciales que se viene planificando desde tiempo remoto, para poder reducir la pobreza y la forma en la cual se puede obtener riqueza así como la equidad y la justicia social de las personas que conforman el conglomerado social.

De conformidad con todo lo antes expuesto se puede concluir manifestando que derecho informático, derecho como tecnología y derecho de las tecnologías de la información, todos tienen como un fin primordial el de desarrollar la rama del derecho que se encarga de estudiar, incorporar y regular el fenómeno informático. Siendo estas una fuente material de mucha importancia para el derecho.

1.6. La informática jurídica

Así es como se le denomina a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia del derecho; disciplinas que interrelacionadas funcionan eficiente y eficazmente, ya que el derecho en su aplicación, es ayudado por la informática; pero la informática debe de estar estructurada por ciertas reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto

¹¹ Téllez Valdez, Julio. **Derecho informático**. Pág. 6-7.

de las pautas informáticas; en virtud de esto, nace el derecho informático como una ciencia que surge a raíz de la cibernética, la cual es una ciencia que trata la relación derecho e informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que establecen, regulan las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad, de la informática.

De lo antes mencionado se afirma que la informática es una ciencia encargada de estudiar la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, en el derecho; es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del derecho.

En conclusión, podemos decir que por años se ha debatido si la ciencia desarrolla a la tecnología, o si es ésta última la que desarrolla a la ciencia, independientemente de la respuesta, existe una reciprocidad en cuanto al desarrollo de ambas, y dentro del campo de las ciencias jurídica no es la excepción, hay que recordar el derecho evoluciona constantemente, así como lo realiza la sociedad, en este sentido, la informática viene a ser un instrumento de gran utilidad para el desarrollo del derecho, y el derecho para la informática, ya que por medio de el, se regula la utilización de ésta.

1.6.1. Definición

Para Julio Téllez Valdez se puede definir como: “La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general,

aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”¹².

En otra definición Pérez Luño, indica que: “La Informática Jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica , a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho (informática jurídica de gestión)”¹³.

Para el Licenciado Omar Barrios es considerada como: “Una rama, subdivisión o aplicación de la informática que tiene por objeto utilizar los procedimientos, técnicas, herramientas y recursos propios de esta, en el campo, materia, contenido o fines del derecho”¹⁴.

De lo anterior, se puede considerar, que la informática jurídica, no es más que la tecnificación del derecho por medio de los avances científicos, para dotar al orden

¹² Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 19

¹³ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Manual de informática y derecho.** Pág. 22.

¹⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 40

jurídico positivo, de seguridad, rapidez, precisión, eficacia, eficiencia, para el desarrollo sistémico del derecho, sino en su elemento más elevado que es la justicia, al menos en procedimientos.

1.6.2. Clasificación

Según el Licenciado Omar Barrios, la informática jurídica se divide en:

- Informática jurídica de gestión
 - Informática jurídica de gestión registral
 - Informática jurídica de gestión operacional

- Informática jurídica documental

- Informática jurídica decisional

La informática jurídica de gestión

Dentro de este campo podemos distinguir tres grandes áreas: La informática registral; que se ocupa de todos los registros, ya sean públicos o privados. Esta facilita a los usuarios datos fehacientes en todos los registros oficiales, con más rapidez y facilidad de acceso. La ventaja de este sistema radica en que la persona puede obtener el dato

inmediatamente desde cualquier oficina pública, obviamente con el sistema de control y reserva de datos pensable en todo tipo de registro público.

La informática jurídica documental

Tiene como función principal el tratamiento automatizado de las fuentes del conocimiento jurídico, por medio de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal. La información a la que las personas acceden por vía electrónica se encuentra en una forma simple o de una forma automatizada para su búsqueda, esto especialmente se debe a la variedad de los llamados motores de búsqueda.

Uno de los ejemplos mas comunes de lo que se menciono con anterioridad es la información vía Internet por medio de la cual los usuarios de cualquier parte del mundo, pueden de manera rápida y segura, tener acceso a las páginas de los diferentes organismos y así obtener la consulta y la información necesaria para la toma de decisiones.

La informática jurídica decisional

En general se puede decir que la informática no puede sustituir determinados procesos decisionales propios de abogado o el juez, se han creado sistemas informáticos en un intento y aplicación automática del derecho, pero todos han fracasado.

Dentro de la administración de justicia existen factores humanos y psicológicos que obstaculizan la aplicación automática del derecho. Solo el trabajo rutinario del funcionario judicial, del oficial o del auxiliar del juzgado, puede ser objeto de un tratamiento automático. En este sentido la informática jurídica decisional se basa en el principio de que el computador facilite la información adecuada al jurista para ayudarle a tomar una correcta decisión.

Esta es llamada metadocumental, la cual consiste en el empleo de ordenadores como ayuda para la toma de decisiones de carácter jurídico registral. Esto depende de muchos factores, desde el origen y la evolución de la inteligencia artificial y los denominados sistemas expertos, hasta llegar a crear una cultura informática, que permita la integración de los procedimientos jurídicos registrales. Esta es una de las áreas más cuestionadas de la informática jurídica registral debido a su lento crecimiento a diferencia con la informática jurídica de gestión y documental.

La informática operacional

Es una de las ramas de la informática jurídica de gestión la cual es aplicada en el campo jurídico procesal con el objeto de llevar un control sobre la actuación o etapas de un proceso específico, tanto en la vía administrativa como judicial, es de suma importancia en la evolución tecnológica del derecho.

Es de mucha importancia hacer mención que vivimos en un mundo globalizado y

Guatemala no está excluida de estos cambios, independientemente de cualquier operación que se realiza dentro del mundo de la informática en sus diferentes operaciones, ya sea jurídica, registral, documental, decisional u operacional, lo cierto es la rapidez con la que se pueden realizar las gestiones hacen de este mundo agitado.

1.7. Derecho informático

1.7.1. Antecedentes

Como una nueva rama del conocimiento jurídico, el derecho informático es una disciplina que se encuentra en la actualidad en continuo desarrollo, el cual tiene incipientes antecedentes a nivel histórico, dentro de las alusiones mas específicas se tienen a partir del año 1949 con la obra Cibernética y Sociedad, cuya obra se consagraba al Derecho y las comunidades sociales mas significativos: el jurídico.

Es necesario señalar que las primeras manifestaciones interdisciplinarias se daban en los términos instrumentales de las repercusiones informáticas respecto al derecho, los cuales fueron desarrollados en la década de los años cincuenta, a diferencia del estudio implicaciones jurídicas motivadas por la informática.

La sociedad humana ha evolucionado constantemente y el derecho que es la ciencia que regula la conducta de las personas dentro de una sociedad, debe de estar investigando y desarrollando, instituciones y principios jurídicos con el propósito de adecuar las

acciones que se derivan de su propia evolución de las personas, derechos. Cabe mencionar que las primeras manifestaciones entre el derecho y la informática surgieron en la época de los años cincuenta.

1.7.2. Definición

El profesor Téllez Valdez define el derecho informático así: “Es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática)”¹⁵.

Para Pérez Luño, el derecho informático es: “Derecho informático o derecho de la informática es un materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, e decir de la informática y la telemática”¹⁶.

El licenciado Omar Barrios, define al derecho informático como: “Es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los bienes jurídicos que la informática crea y las acciones y/o responsabilidades de las personas en el uso de la tecnología”¹⁷.

¹⁵ Téllez Valdéz, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 17

¹⁶ Pérez Luño, Antonio Enrique. **El impacto de la era digital en el derecho.** Pág. 22

¹⁷ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 54

El derecho informático puede ser definido como: "Ciencia y rama autónoma del Derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en aspectos como la regulación del medio informático en su expansión y desarrollo, y la aplicación idónea de los instrumentos informáticos. El Derecho informático no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda al Derecho, sino que constituye un conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho.

El Derecho informático, como nueva creación jurídica, se encarga de buscar soluciones a los retos planteados por la evolución de las aplicaciones de las computadoras electrónicas. Esta rama del Derecho está en constante seguimiento y estudio de los avances, adelantos y transformaciones tecnológicas a fin de ir planteando las medidas adecuadas que permitan una armónica convivencia social¹⁸.

1.7.3. Contenido del derecho informático

Según el profesor Rodolfo Herrera Bravo, el contenido del derecho informático es demasiado amplio y se encuentra en constante desarrollo. En el contenido se desarrollan los siguientes temas:

- El valor probatorio de los soportes modernos de información, provocado por la

¹⁸ [Http://www.derecho informático-ecured](http://www.derechoinformatico-ecured); accesado el 12 de diciembre de 2012

dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.

- La protección de datos personales, ante el manejo inapropiado de informaciones que atenta contra derechos fundamentales de las personas.
- Los delitos informáticos, es decir, la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tenga a los computadores como instrumentos o fines.
- El flujo de datos transfronterizos, con el favorecimiento o restricción en la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.
- La protección de los programas computacionales, como respuesta a los problemas provocados por la piratería de software que atenta contra la propiedad intelectual.
- Los contratos informáticos, en función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.
- La regulación de los bienes informacionales, en función del innegable carácter económico de la información como producto informático.
- La ergonomía informática, como aquellos problemas laborales suscitados por la

informatización de actividades¹⁹.

1.7.4. Clasificación del derecho informático

Según Julio Téllez Valdez, el derecho informático surge a través de dos vertientes fundamentales: la informática jurídica y el derecho a la informática.

1.7.4.1. La informática jurídica

Es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.

Desde hace muchos años atrás la informática jurídica ha permitido que las personas que la utilizan tengan un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos, por lo que muchas juristas, anteriormente escépticos e indiferentes, han encontrado en las computadoras un instrumento eficaz para el mejor desarrollo de sus actividades.

De tal manera debido a la implementación de la informatización en el campo del derecho, se han elaborado una serie de archivos los cuales representan un gran potencial informativo, el cual constituye un apoyo rápido y eficaz para realizar las actividades de

¹⁹ Herrera Bravo, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información.** Pág. 46

gestión, así como sirve de ayuda para poder tomar decisiones en la educación y la investigación, lo cual se considera como un precedente dentro del ámbito jurídico.

1.7.4.2. Derecho a la informática

El derecho a la informática como instrumento que regula el fenómeno informática dentro de la sociedad, no ha sido evaluado de la misma forma en la cual se estudio a la informática jurídica, debido a que se le ha dado mas importancia a los beneficios que a los perjuicios que se pueden obtener por medio de las computadoras respecto al derecho y a la sociedad en general.

En tal sentido, el derecho de la informática es definido como el conjunto de leyes y principios que se aplican a los hechos y actos que se derivan de la informática.

De lo anterior mencionado se llega a la conclusión que el derecho informático es una disciplina jurídica reciente y que tiene por objeto regular los fenómenos socio-informáticos que no están legislados. Asimismo es necesario indicar que el derecho informático, derecho como tecnología y derecho de las tecnologías de la información, todos describen y tiene como objetivo básico, el desarrollo de la rama del derecho la que se debe de encargar del estudio, incorporación y regulación del fenómeno informático dentro de la sociedad.

CAPÍTULO II

2. Los delitos informáticos

Con anterioridad ya se ha hablado de lo que es la informática jurídica y del derecho informático, por lo cual es importante el desarrollo de un tema de gran trascendencia, como es el delito informático.

2.1. Definición

El delito informático implica la realización de actividades criminales las cuales varios países han tratado encuadrar la figura delictiva cometida dentro de su ordenamiento jurídico. Es de destacar que con el uso de las diferentes técnicas informáticas también se han creado nuevas posibilidades de uso anómalo de las mismas, por lo cual se la se tenido que recurrir a la regulación legal de las conductas por parte del derecho.

El autor Ricardo Levene, define a los delitos informáticos como: "todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier método informático"²⁰.

Para el profesional Carlos Sarzana, indica en su obra Criminalité e tecnología, que los

²⁰ Levene, Ricardo. **Delitos informáticos.** www.dtj.com.ar/publicaciones.htm accesado el 13 de diciembre de 2012.

crímenes por computadora comprenden: "Cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena"²¹.

La jurista Argentina Maria de la Luz Lima, define el delito informático como: "Cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel, ya sea como método, medio o fin"²².

El jurista mexicano Julio Téllez Valdez señala que los delitos informáticos son: "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)"²³.

Cabe mencionar que existen muchas definiciones de diferentes autores, tal y como ya se ha mencionado con anterioridad, para indicar las conductas ilícitas en las cuales son utilizadas las computadoras, tales como delitos informáticos, delitos electrónicos, delitos relacionados con la computadora, crímenes por computadora, delincuencia relacionada con el ordenador.

²¹ Sarzana, Carlos. **Delitos informáticos**. www.dtj.com.ar/publicaciones.htm. accesado el 13 de diciembre de 2012

²² Lima, Maria de la Luz. www.apendica.com.es accesado el 13 de diciembre de 2012

²³ Téllez Valdez, Julio. **Derecho Informático**. Pág. 163

2.2. Generalidades

En la actualidad se ha llegado a considerar que la Informática es hoy en día una forma de Poder Social, ya que dicho fenómeno pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez la información que necesaria para la toma de decisiones las cuales pueden ser aplicadas en forma lícita e ilícita, por lo cual es necesario que el derecho regule dichas conductas. En la actualidad la informatización se ha implantado en casi todos los países.

El desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia como lo son la manipulación fraudulenta de los ordenadores con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad.

En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer otros delitos.

2.3. Características de los delitos

Según el autor Téllez Valdez, los delitos informáticos presentan las siguientes características principales:

- Son conductas criminales de cuello blanco (white collar crime), en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso

técnicos) puede llegar a cometerlas.

- Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen "beneficios" de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.
- Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.
- Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.

- Tienen a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.
- Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.
- Tienen a proliferar cada vez más, por que requieren una urgente regulación.
- Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

En conclusión puede decirse que la delincuencia informática se apoya en el delito por medio del uso de la computadora, o a través de redes telemáticas y la interconexión de la computadora, aunque existen otros medios para realizarlo.

2.4. Elementos personales

Los sujetos personales que actúan en la comisión de un delito informático según el jurista Cardona Pep son:

- Sujeto activo: las personas que cometen los delitos informáticos son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y puede ocurrir que por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien

son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Con el transcurrir del tiempo se ha logrado comprobar que los autores de los delitos informáticos son muy diversos y lo que los diferencia entre sí es la naturaleza de los delitos cometidos. Es así que la persona que acceda a los diferentes sistemas informáticos sin tener intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes.

- Sujeto pasivo: De conformidad con la Asociación Española para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas señala que "sujeto pasivo o víctima del delito informático, es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los delitos informáticos las víctimas pueden ser individuos, instituciones, gobiernos, etcétera, que usan sistemas automatizados de información generalmente conectados a otros"²⁴. Es de mucha importancia para poder estudiar los delitos informáticos, ya que por medio de él se puede conocer los distintos hechos ilícitos que son cometidos por los delincuentes informáticos.

En resumen las características del sujeto pasivo en los delitos informáticos son: a)

²⁴ Apendica. www.apendica.encomix.com.es, accesado el 13 de diciembre de 2012

puede ser víctima cualquier persona, ya sea jurídica o individual; b) que la víctima debe de manejar una base de datos la cual debe estar conectada a la red, y la cual debe ser accesada por cualquier usuario de la Internet y c) que la información que tenga almacenada el sujeto pasivo en su base de datos sea de mucha relevancia para que la misma sea afectada por los delincuentes informáticos interesados en dicha información.

2.5. Clasificación de los delitos informáticos

Según la doctrina no hay un criterio unificado respecto a la clasificación de los delitos informáticos.

Para Maria de la Luz Lima, los delitos informáticos se clasifican en tres categorías:

- Como método: cuando los individuos utilizan métodos electrónicos para llegar a un resultado ilícito.
- Como medio: en donde para realizar un delito utilizan una computadora como medio o símbolo.
- Como fin: conductas criminógenas dirigidas contra la entidad física del objeto o maquina electrónica o su material con objeto de dañarla²⁵.

²⁵ Lima, Maria de la luz. **Delitos informáticos.** www.dti.com.ar/publicacioneshtm accesado el 14 de diciembre de 2012.

Para Jorge Pacheco Klein clasifica los delitos informáticos en cinco tipos: "primero; los delitos informáticos internos (sabotaje de programas), segundo; delitos a través de las comunicaciones (el hacking), tercero; manipulación de computadoras (apropiación indebida, peculado, fraudes y estafas informáticas), cuarto; utilización de computadores en apoyo a empresas criminales (lavado de dinero y distribución ilícita de drogas), y quinto; robos de software (derechos de autor, piratería, competencia desleal)"²⁶.

El autor Julio Téllez Valdez, clasifica a los delitos informáticos de conformidad a dos criterios: como instrumento o medio y como fin u objeto.

- Como instrumento o medio: se tienen a las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito, por ejemplo, se pueden citar algunos actos delictivos comprendidos bajo este criterio:
 - Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques).
 - Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.

- Planeamiento y simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude).

²⁶ Pacheco Klein, Jorge. **Delitos informáticos**. www.dij.com.ar/publicaciones.htm accesado el 14 de diciembre de 2012.

- Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
- Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.
- Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas.
- Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia cuenta bancaria apócrifa.
- Uso no autorizado de programas de cómputo.
- Introducción de instrucciones que provocan interrupciones en la lógica interna de los programas.
- Alteración en el funcionamiento de los sistemas, a través de los virus informáticos.
- Obtención de información residual impresa en papel luego de la ejecución de trabajos.
- Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada, y
- Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.

- Como fin u objetivo: en este se encuentran las conductas criminógenas que van dirigidas contra la computadora, accesorios o programas como entidad física; por ejemplo:

- Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema.
- Destrucción de programas por cualquier método.
- Daño a los dispositivos de almacenamiento.
- atentado físico contra la maquina o sus accesorios.
- Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados, y
- Secuestro de soportes magnéticos entre los que figure información valiosa con fines de chantaje (pago de rescate)²⁷.

Dentro de los delitos informáticos el autor Oliver Hance considera tres categorías:

- Acceso no autorizado: es el primer escalón de cualquier delito. Esto se da cuando un usuario sin la autorización necesaria, se conecta deliberadamente a

²⁷ Téllez Valdéz, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 127

una red, un servidor o un archivo o hace la conexión por accidente, pero decide voluntariamente mantenerse conectado.

- Actos dañinos o circulación de material dañino: una vez que se conecta a un servidor el infractor puede robar archivos, copiarlos o hacer circular información negativa, como virus o gusanos. Tal comportamiento casi siempre es clasificado como piratería o sabotaje.
- Interceptación no autorizada: en este caso, el hacker detecta pulsos electrónicos transmitidos por una red o computadora y obtiene información no dirigida a él.²⁸

Dentro de este ámbito del derecho informático se puede establecer que existe una infinidad de delitos informáticos debido a la constante evolución tanto de la informática como del derecho, enumerarlos sería imposible, ya que sería una interminable lista de los mismos, pero la clasificación que interesa en el desarrollo de este punto es el del delito de la sextorsión el cual será analizado en detalle más adelante, en desarrollo de este trabajo de investigación.

²⁸ Citado por Maria José Viega Rodríguez. **Delitos informáticos.** www.dtj.com.ar/publicaciones.htm.
accesado el 14 de diciembre de 2012

CAPÍTULO III

3. De la sextorsión

“Sextorsión es un término acuñado para designar una práctica cada vez más común consistente en la realización de un chantaje bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes en las que la víctima se muestra en actitud erótica, pornográfica o manteniendo relaciones sexuales. En definitiva, sin matizar ente chantaje o extorsión, son imágenes íntimas que el delincuente amenaza con hacer llegar a inoportunas manos, poner en circulación a través de terminales móviles o subir a la Red.

Se trata de una práctica en la que Internet tiene un papel fundamental. Por desgracia, la Red juega ahora en contra de la víctima. Por un lado, facilita el anonimato del delincuente quien además puede buscar víctimas en cualquier lugar del mundo. Por otro, magnifica los efectos de su amenaza. Con independencia de que el extorsionador pueda ser detenido antes o después de conseguir su objetivo, la víctima se enfrenta a un duro reto: asumir que con un clic de ratón el chantajista podría hacer un daño irreparable a su vida. Y es que las imágenes, por su naturaleza digital, son sencillas de guardar, replicar y distribuir. Son, fuera del control propio, indestructibles y, en el entorno de Internet, ilocalizables”²⁹.

²⁹ <http://sextorsion.tumblr.com/>, accesado el 16 de diciembre de 2012

“Los adolescentes a veces visitan los sitios de charlas por Internet donde conocen a extraños del sexo opuesto. Como las reglas del conducto social en la red son mucho menos estrictas que en la vida real, las chicas pueden mostrar rápidamente sus pechos frente a una cámara web, percibiéndolo como un juego. Pero después de unos días reciben correos electrónicos con amenazas.

Los extraños avisan de enseñar sus imágenes capturadas a los amigos de la víctima en las redes sociales, si no acepta las exigencias del extorsionador. Las víctimas deben posar para más imágenes pornográficas, por lo que se crea un círculo vicioso de explotación.

Los juristas han inventado un término especial para este tipo de delito: sextorsión. Las víctimas que una vez han hecho esto, se convierten en personas dependientes y harían cualquier cosa por evitar que esas fotos se publicaran³⁰.

3.1. Que es la sextorsión

Este neologismo tiene su origen en el inglés sextortion que según definía la Wikipedia (a fecha de 24/08/2010) es una forma de explotación sexual en la cual se chantajea a una persona por medio de una imagen de sí misma desnuda, que ha compartido a través de Internet mediante sexting. La víctima es posteriormente coaccionada para

³⁰ <http://sipse.com/noticia>, accesado el 16 de diciembre de 2012

tener relaciones sexuales con el/la chantajista, para producir pornografía u otras acciones.

Es decir, no tiene que ver necesariamente con la extorsión, que en castellano se suele usar únicamente para chantajes de carácter económico, pero al calcarse del inglés ha permanecido el término extorsión, por su fácil fusión con sex, y así se ha comenzado a utilizar por los medios de comunicación.

El chantaje se suele realizar por Internet, ya que asegura un cierto grado de anonimato al criminal.

Ante las estrategias de chantaje que se pueden dar en las redes sociales, los adolescentes no tienen la suficiente capacidad de reacción para pedir ayuda, y entran en una dinámica, que tiene graves consecuencias.

Los primeros usos del término se remontan a la década de 1950, pero es en la era de Internet donde cobra de nuevo actualidad, al vincularse con uno de los cibercriminales más notoriamente vinculados al sexting, tal como reflejan los casos transmitidos por los medios de comunicación.

3.2. Tipos de sextorsión

La sextorsión puede ser:

- A menores de edad o a adultos.
- Por medio de imágenes obtenidas mediante webcam, email, mensajería instantánea, teléfonos u otros dispositivos móviles -es decir-, por todos los medios que sirven para realizar sexting.
- Por medio de imágenes obtenidas en el contexto de una relación sentimental.
- Con objeto de un abuso sexual, una explotación pornográfica para uso privado, para redes pedófilas o comerciales, una extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.
- Puntual o continuada.
- Realizada por conocidos, ex-amantes o personas desconocidas³¹.

Por obvio que parezca, dos son las únicas condiciones necesarias: que exista ese tipo de material sensible y que éste llegue a personas despiadadas.

“Este tipo de chantaje requiere que exista un material de tipo sexual, normalmente fotografías o vídeos de la persona chantajeada, en poses o actos sexuales, o

³¹ <http://www.sextorsion.es/> accesado el 16 de diciembre de 2012

simplemente desnuda o semidesnuda.

Ese material puede haberse auto producido (sexting) para consumo de algún partenaire sexual, novio/a o amigo/a. En esos casos se suelen usar webcams o cámaras digitales o teléfonos con cámara para generar las imágenes, y medios como Internet o los mensajes SMS para enviarlos. Normalmente el envío es de persona a persona pero en ocasiones incluso se llegan a publicar voluntariamente en ciertos webs, de acceso restringido o público.

Posteriormente, los destinatarios originales de esas imágenes o terceras personas que se hacen con ellas por reenvíos indiscretos o mediante descuidos o robo de las mismas, las utilizan para chantajear a la persona que aparece en ellas. El chantaje consiste en la exigencia de dinero, más imágenes o incluso relaciones sexuales, bajo la amenaza de hacer públicas dichas fotos o vídeos o de remitírselas a ciertas personas (padres o pareja, por ejemplo).

No son infrecuentes los casos en que esas imágenes se comparten de manera más o menos inadvertida, al menos en cuanto a su persistencia. Así, se han dado casos de chicas que muestran sus pechos ante desconocidos en sesiones de video chat y que posteriormente son chantajeadas por esas mismas personas a partir de la grabación de dichas imágenes.

En otras ocasiones, menos frecuentes, las imágenes son obtenidas directamente por el

sextorsionador, sin ningún conocimiento de la víctima: para esto pueden usar cámaras ocultas, virus que permiten controlar la webcam de la víctima sin que lo perciba, u otros sistemas. Así obtienen imágenes de las habitaciones privadas de las víctimas con las cuales someterlas a chantaje. Estos casos son más parecidos a las extorsiones previas a la era de Internet, ya que no tienen su origen en un sexting voluntario.

También tiene gran relación con el grooming en el sentido de que las personas que camelan a menores ganándose su confianza online para obtener imágenes comprometidas de ellos, buscan realizar un chantaje posteriormente con dichas imágenes, que puede tener como objeto una escalada en la producción de dicho material pornográfico o incluso cometer un abuso sexual físico.

Finalmente cabría hablar de otro tipo de sextorsión que no tiene su origen en nada sexual, sino únicamente su finalidad. Si por ejemplo alguien nos roba nuestra cuenta de correo o de una red social online, puede amenazarnos con causarnos algún tipo de mal sino accedemos a enviarle fotos o vídeos eróticos, o a realizar actos sexuales con él/ella".³²

3.3. Que es el sexting

"Sexting es una palabra tomada del inglés que une Sex (sexo) y Texting (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Aunque el sentido original se

³² [http://www.sextorsion.es/index, htm](http://www.sextorsion.es/index.htm) 1. Accesado el 16 de diciembre de 2012

limitara al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del teléfono móvil, de fotografías y videos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos.

Relacionado con el sexting se encuentra el llamado sex-casting. Con este término se identifica la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

En la definición de sexting, y en la determinación de qué es y qué no es una práctica considerada como tal, se plantean los siguientes aspectos:

- Voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalo para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.
- Dispositivos tecnológicos. Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. De

especial importancia son los teléfonos móviles, que permiten a los menores grabar contenidos en cualquier lugar en el que encuentren la intimidad necesaria. Tampoco hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil. Destacaría en este sentido la utilización de la webcam. Frente a la intimidad que el adolescente puede encontrar fácilmente en la utilización del teléfono móvil, en el caso de la grabación a través de la webcam juega un papel muy importante la ubicación del ordenador en la casa. Si el equipo se encuentra en una zona común del hogar, y no en el dormitorio del menor, la sensación de privacidad del menor se reduce y por tanto puede suponer un cierto freno a la grabación de contenidos sexuales.

- Lo sexual frente a lo atrevido. En la consideración de una situación de sexting, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedarían fuera del ámbito del sexting, por tanto, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un contenido sexual explícito. Sin embargo, es cierto que la línea que separa la carga erótica o sexual de un contenido puede resultar, en ocasiones, difusa.
- La importancia de la edad. El sexting no es un fenómeno exclusivo de los adolescentes. También los adultos difunden fotografías propias de carácter sexual tomadas con el teléfono móvil.³³

³³ <http://www.sexcasting.com> accesado el 16 de diciembre de 2012

En general, el sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías o videos) de tipo sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.

Imaginemos a un chico o chica que se hace fotografías o videos de contenido erótico o sexual con el móvil y se las envía por SMS a un chico o chica con el que quiere coquetear o las publica en su perfil de una red social. Este contenido de carácter sexual, generado de manera voluntaria por su autor(a), comienza a pasar de unas personas a otras ya sea de forma voluntaria o por descuido, robo, crackeo, etcétera. Esto es lo que denominamos sexting.

A partir de aquí, puede entrar en un proceso de reenvío masivo multiplicándose exponencialmente su difusión dentro del circuito del sexting.

Todos estos factores influirán tanto en el daño potencial que sufra la persona protagonista de la imagen como en las responsabilidades de quienes participan en el proceso.

Es prudente decir que no todas las prácticas de sexting acaban generando consecuencias negativas para la o las personas implicadas, una imagen tomada consentidamente y distribuida de forma controlada no tiene por qué causar problemas si hablamos de personas que consienten en la difusión. En el momento que intervienen menores de edad en algún punto de la cadena, el asunto suele complicarse, debido a la

inexperiencia de los menores, en cuanto a visulizar los factores problematicos.

¿Por qué los adolescentes hacen sexting?

Los motivos por los que se envía sexting pueden ser porque alguien se lo pide, por diversión, para impresionar a alguien, como regalo a su pareja o como elemento de coqueteo, como respuesta a mensajes similares recibidos, debido a presión grupal, ya sea de amigos o del futuro receptor de los contenidos e incluso para sentirse bien (autoafirmación). Suelen enviarse a su pareja, a alguien que les gusta para ligar, a ex parejas o a amigos.

¿Qué hace a los adolescentes más vulnerables?

- No suelen percibir amenazas contra su privacidad ni problemas de seguridad por la difusión de imágenes ni datos personales mediante las nuevas tecnologías.
- La falta de experiencias y de perspectiva futura que hace que minusvaloren los riesgos asociados.
- No se plantean la posibilidad de pérdida de control de cualquier información que salga del ámbito privado y que puede pasar a ser de dominio público (por sustracción del terminal, venganza o ruptura con la pareja, por la publicación de

esas imágenes en Internet).

En la adolescencia concurren una serie de circunstancias que les hace más propensos a la sobreexposición en temas sexuales, tales como la necesidad de autoafirmación, de definición sexual y de pertenencia a un grupo.

Especialmente suelen mostrarse entre iguales, ya que son a quienes consideran importantes para su definición y encaje social o pertenencia a un grupo. Unido a lo anterior, en los últimos años hemos asistido a una sexualización precoz de la infancia que se manifiesta sobre todo en las niñas.³⁴

El sexting no es exclusivo de los menores. Sin embargo, concurren circunstancias que colocan al menor en situación de especial vulnerabilidad. Se analizan a continuación algunas de ellas.

Falta de cultura de privacidad

En el sexting, el menor es el que, conscientemente, realiza (o consiente la realización) de una fotografía o video con contenido sexual y la distribuye o publica de manera voluntaria.

³⁴ <http://www.cinteco.com/profesionales/2012> accesado el 16 de diciembre de 2012

Parece evidente que el menor no está percibiendo amenaza alguna contra su privacidad, ni es consciente de las implicaciones desde el punto de vista de la seguridad. No ven riesgos en la exposición de datos personales, privados e íntimos, a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, y por ello los difunden. Se colocan a sí mismos en una situación de vulnerabilidad, en tanto en cuanto unos contenidos de sexting pueden llegar a ser conocidos de forma masiva.

Puede ser que los adolescentes muestren tal avidez de reconocimiento y notoriedad que les lleva a mostrar cierto exhibicionismo online, lo que puede llevar a situaciones que pueden incluso poner en peligro su intimidad e integridad.

Menor consciencia de los riesgos y exceso de confianza

La falta de experiencias y de perspectiva hace que los adolescentes minusvaloren los riesgos asociados a una conducta de sexting. Así, los menores son menos conscientes de los riesgos y valoran los peligros con dificultad, lo que les lleva a actuar de manera transgresora.

De este modo, producen y difunden sexting como regalo a su pareja o elemento de coqueteo.

También lo hacen como respuesta a mensajes similares que han recibido e incluso

manifiestan sentir cierta presión grupal, ya sea de amigos o del futuro receptor de los contenidos.

Lo hacen sin tener en cuenta el riesgo que supone la posibilidad de pérdida de control de cualquier información que sale del ámbito privado y que puede pasar a ser de dominio público (por sustracción del terminal, venganza o ruptura con la pareja, por la publicación de esas imágenes en Internet, etcétera)

En muchos hogares, son precisamente los menores quienes tienen el papel de expertos tecnológicos dentro de su entorno (se les ha denominado nativos digitales), situación que les puede conferir un exceso de confianza en el manejo de situaciones de este tipo.

En consecuencia, en ocasiones los adolescentes se sienten autosuficientes y piensan que son capaces de resolver cualquier incidencia, sobrevalorando su capacidad de respuesta ante cualquier situación que suceda en un entorno tecnológico (ya sea un problema técnico o un riesgo derivado de actitudes humanas que se desarrollan en dicho ámbito).

Además, en muchos casos la brecha digital existente entre generaciones puede significar que en ocasiones sus educadores no pueden aconsejar a los menores porque no conocen a fondo la problemática derivada de un uso inapropiado de las tecnologías. Los padres se enfrentan a situaciones frente a las que no tienen conocimientos suficientes, mientras que los menores parecen creer saberlo todo acerca de ellas.

La necesidad de identificación con el grupo, unida a la menor consciencia del riesgo y al exceso de confianza, genera una combinación de factores que puede suponer una amenaza para el menor.

Así, tratan de encajar socialmente, a pesar de no tener experiencia ni poder medir el impacto de sus acciones, actuando sin consultar a nadie, y en caso de buscar consejo lo hacen preferentemente entre sus iguales (quienes tampoco cuentan con la experiencia, perspectiva o criterio necesario, en muchas ocasiones).

Adolescencia, despertar sexual y sexualización precoz de la infancia

En la adolescencia concurren una serie de circunstancias, tales como la necesidad de autoafirmación, de definición sexual y de pertenencia a un grupo. Así, los adolescentes son más propensos a situaciones de sobreexposición en temas sexuales, especialmente en el entorno cercano entre iguales, ya que son a quienes consideran importantes para su definición y encaje social o pertenencia a un grupo.

Además, en los últimos tiempos hemos asistido a una sexualización precoz de la infancia. Este concepto alude a la tendencia por adelantar la adolescencia a edades cada vez más tempranas, y se manifiesta sobre todo en las niñas. El hecho de que las menores adopten conductas sexuales impropias de su edad puede aparejar riesgos a nivel psicosocial, y sobre todo tiende a tener efectos nocivos en la adaptación sexual de un adolescente a la etapa adulta.

Inmediatez de las comunicaciones

La propia tecnología es cada vez más disponible, portátil, económica y potente. Ello facilita que un impulso más o menos inmediato se convierta en una realidad imposible de parar. Una vez difundido el mensaje de sexting, no hay vuelta atrás. Esta inmediatez hace que en ocasiones no exista período de reflexión.

Esta circunstancia no afecta en exclusiva a los adolescentes, sino que es más bien implícita a la tecnología móvil actual. No obstante, se ha querido mencionar expresamente porque, unida al resto de factores analizados (falta de cultura de privacidad y menor consciencia del riesgo) coloca a los menores en una situación de especial vulnerabilidad con respecto a los adultos.³⁵

3.4. Tipos de sexting

El informe citado define dos tipos de sexting:

Sexting activo: El/la menor se realiza fotos a sí mismo/a en posturas sexys, provocativas o inapropiadas.

³⁵ Observatorio INTECO y Orange (2010). Estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores españoles.

Sexting pasivo: El/la menor recibe dichas fotos de personas de su entorno.

El 44,4% de los adolescentes atribuye una gravedad alta al sexting activo, mientras que un 59,9% de los adultos tienen esa consideración.

El estudio realiza una breve valoración del fenómeno y sus potenciales consecuencias:

En los últimos tiempos se ha empezado a hablar en los medios de comunicación de una práctica conocida como sexting, que es la captación de imágenes (fotografías o vídeos) de carácter erótico o, al menos, atrevido.

En estos casos, el menor es el que, conscientemente, realiza (o consiente la realización) de una fotografía o vídeo sexy y la distribuye o publica de manera voluntaria. Parece evidente que el menor no está percibiendo amenaza alguna contra su privacidad, ni es consciente de las implicaciones desde el punto de vista de la seguridad.

Puede ser (así lo manifiesta alguno de los expertos participantes en el estudio) que los adolescentes muestran tal avidez de fama y notoriedad que les lleva a situaciones que pueden incluso poner en peligro su intimidad. El problema es mayor porque hay menos percepción de riesgo y los adolescentes tienen muy poca cultura de la privacidad.

La amenaza en este caso es evidente, ya que puede haber vulneraciones a diferentes derechos fundamentales: protección de datos, intimidad, propia imagen, honor, etcétera.

En cuanto a las conductas de sexting, la que más les ha ocurrido a los niños es la recepción de fotos o vídeos de chicos/as de su entorno en posturas provocativas o inapropiadas (8,1%), frente al 4,0% que reconocen haberse hecho fotografías o vídeos a ellos/as mismos/as en posturas provocativas o inapropiadas (la incidencia directa es algo mayor entre los adolescentes de 15 y 16 años, 6,1%).

La nueva red social móvil Friends Around Me ha creado una aplicación para iPhone e iPad que combina Facebook, Twitter, FourSquare y la mensajería instantánea. Se han comenzado inmediatamente a oír voces que alerta de los peligros que entraña esta combinación de funciones.

Esta mashup (combinación) de perfiles, imágenes y localizaciones aporta una información integral sobre los/las usuarios/as que se encuentran alrededor de uno/a, además de permitir chatear con ellos individualmente o en grupo. Una vez que se autoriza al terminal a difundir su ubicación vía GPS, el usuario está localizado en todo momento, lo que permite el seguimiento de la persona. Según advierten desde la fiscalía del distrito de Jefferson County, esto supone un riesgo evidente de acoso, secuestro o asalto sexual.

Además algunos de los perfiles más puntuados de dicha red acostumbran a publicar fotos insinuantes o semidesnudos. Dicha fiscalía alerta de que muchos de esos perfiles aparentan ser de menores de edad.

El propio web del servicio (creado por el ciberemprendedor ruso Egor Lavrov, que ha sido colaborador de campaña de Vladimir Putin, según informa la Wikipedia) anima a que se use con frases como Open profiles for full access and no limits on who you can meet (Perfiles abiertos para un acceso completo y sin límites a quien puedas conocer/encontrarte).

Friends Around Me es actualmente la 3ª aplicación de tipo social más descargada de la tienda online de iTunes y aumenta rápidamente su popularidad. Cada vez más aplicaciones de red social móvil están usando similares funciones de localización GPS, sin que muchos de los usuarios siquiera sean conscientes de ello. Los expertos aconsejan que los usuarios bloqueen ese tipo de aplicaciones para proteger su seguridad.³⁶

3.5. Riesgos del sexting

Es importante mencionar que, en la práctica, los riesgos son diversos y difícilmente se encuentran aislados. Normalmente, las situaciones de sexting derivan en diferentes amenazas que aparecen entrelazadas.

Se describen a continuación los riesgos a los que se exponen los que practican sexting.

³⁶ <http://www.gitsinformatica.com/sexting.html>, accesado el 16 de diciembre de 2012

3.5.1. Amenazas a la privacidad

El primer riesgo al que se enfrenta quien envía imágenes o vídeos con contenido personal es la pérdida de privacidad.

Los contenidos que uno mismo ha generado pueden acabar en manos de otras personas desde el momento en que salen de manos de su autor. Una vez que se envía algo, se pierde el control sobre su difusión.

Una vez que sale de las manos del autor de las imágenes se pierde totalmente el control sobre su difusión posterior. A partir de aquí se puede difundir voluntariamente, debido a que el receptor del contenido siga, a su vez, reenviando las imágenes a sus contactos (por fanfarroneo, por despecho, por diversión, etcétera.), o de forma involuntaria al perder el control de imágenes de contenido sexual: robo o pérdida del teléfono móvil o acceso por terceros sin consentimiento al dispositivo (cracking).

Existen programas de recuperación de datos que permiten incluso recuperar archivos eliminados del ordenador, si no se ha realizado un borrado seguro.

¿Cómo puede escapar una imagen de sexting del ámbito privado? Voluntariamente, puede ocurrir que el receptor del contenido siga, a su vez, reenviando las imágenes a sus contactos (por fanfarroneo, por despecho, por diversión, etcétera.)

Pero, además, hay formas involuntarias de perder el control de imágenes de contenido sexual: robo o pérdida del teléfono móvil o acceso por terceros sin consentimiento al dispositivo (cracking). Existen programas de recuperación de datos que permiten incluso recuperar archivos eliminados del ordenador, si no se ha realizado un borrado seguro.

En este apartado hay que destacar especialmente el riesgo de que estas fotografías o vídeos puedan entrar en el circuito de la pornografía infantil.

3.5.2. Riesgos psicológicos

Aquí se incluyen los riesgos que se derivan de la exposición de la intimidad del menor ante otras personas. Ya se trate de amigos, compañeros de instituto, o personas desconocidas, lo cierto es que el adolescente que ve su imagen de tono sexual difundida en la Red, se ve sometido a un ensañamiento o humillación pública que puede derivar en una afección psicológica. Entre estos riesgos se encuentran problemas de ansiedad, depresión, exclusión social, etcétera.

3.5.2.1. Cyberbullying

El cyberbullying o ciberacoso entre iguales supone el hostigamiento de un menor hacia otro menor, en forma de insultos, vejaciones, amenazas, chantaje, etcétera, utilizando para ello un canal tecnológico.

En el entorno del sexting, la humillación pública puede llegar a constituir ciberbullying, en caso de que compañeros del menor utilicen estas imágenes para burlarse, hacer comentarios públicos, etcétera.

Las burlas pueden ser puntuales o prolongarse a lo largo del tiempo, pero los efectos psicológicos sobre el menor son evidentes en ambos casos. Este tipo de ciberacoso llevado a cabo a través de dispositivos tecnológicos hace que sea difícil escapar al mismo.

En una situación de acoso escolar, el hostigamiento termina al salir del ámbito de influencia del centro escolar; en una situación de ciberbullying, en cambio, la disponibilidad del teléfono móvil y de acceso a Internet en cualquier situación, no permite eludir el acoso ni siquiera en el propio hogar.

3.5.2.2. Sextorsión

La sextorsión o sexting es una forma de explotación sexual que está en acelerado aumento en Internet por la proliferación de webs de contactos y chats para ligar. Se trata de un modo de chantaje en la red, cuyo número de casos se ha multiplicado en los últimos años, aunque no se haya usado este término para denominarlos.

Las fotografías o vídeos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada, pueden constituir un elemento para extorsionar o chantajear al protagonista de las

imágenes.

Se llama sextorsión al chantaje en el que alguien (menor o mayor de edad) utiliza estos contenidos para obtener algo de la víctima, amenazando con su publicación.

Se trata de una situación delicada y difícil de abordar por un menor de edad.

El adolescente, temeroso ante la posibilidad de que su sextorsionador pueda dar difusión a imágenes sensibles que le comprometerían públicamente, puede tomar la decisión de acceder a su chantaje, que normalmente consiste en seguir enviándole fotografías o vídeos de carácter sexual, y, en casos extremos, realizar concesiones de tipo sexual con contacto físico.

De esta manera, el adolescente puede entrar en una espiral cuya salida pasa por no acceder a las pretensiones del hostigador, y comunicar la situación a un adulto.

3.5.2.3. Grooming

El grooming se define como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

La situación de grooming puede estar íntimamente relacionada con la sextorsión,

descrita en el apartado anterior. Así, si los contenidos de un menor haciendo sexting llegan a manos de un adulto malintencionado que decide utilizarlos para, amenazando con su publicación, obligar al menor a enviarle más contenidos de carácter sexual, o incluso encuentros físicos, estaríamos ante un caso de grooming que utiliza la sextorsión.

Por otro lado, la existencia de imágenes eróticas puede llamar la atención de un depredador sexual quien, además, puede suponer que esa persona es susceptible de realizar determinadas prácticas de riesgo y, por lo tanto, ser candidata preferente para sus prácticas de acoso.

3.5.2.4. Riesgos físicos y geolocalización

Los riesgos más graves son los riesgos físicos, y se materializan sobre todo en la exposición a pederastas.

Las imágenes o vídeos pueden contener ciertos elementos que ayuden a identificar a quienes aparecen en ellos o que faciliten su localización.

Las aplicaciones de geolocalización y geoetiquetado de contenido multimedia para dispositivos móviles pueden facilitar la ubicación física.

También puede haber exposición física en casos de sextorsión o grooming en los que el

adolescente accede a un encuentro personal con su acosador.

3.5.3. Riesgos legales para los difusores y receptores de imágenes de sexting

También existe un riesgo en el reenvío o publicación de imágenes de sexting de otras personas. Se trata, como se analizará en el apartado siguiente al profundizar en el análisis jurídico, de riesgos de carácter legal, y que pueden vincular al receptor de imágenes sexuales con delitos de tenencia y difusión de pornografía infantil. Por supuesto estas situaciones se complican en el momento en que alguno de los implicados es menor de edad y otro mayor.

Hasta el momento los casos que se han dado en España han estado relacionados con la sextorsión, el grooming y el cyberbullying, pero en algunos países se han llegado a imputar a menores con base en la legislación contra la pornografía infantil. El debate se ha abierto sobre la aplicación a menores de edad de aquella normativa que se creó para protegerles.³⁷

3.6. El teléfono móvil como protagonista

En demasiadas ocasiones, y cada vez con mayor frecuencia, el teléfono móvil está involucrado en este tipo de casos, más allá de actuar como cámara de grabación, transmisor o eslabón en la difusión de las secuencias.

³⁷ <http://www.pantallasamigas.net/> accesado el 16 de diciembre de 2012

Cuando un móvil es sustraído o extraviado, o cuando sufre un ataque o un acceso no autorizado, puede haber un riesgo de sextorsión cuando sus propietarios:

- Lo usan como almacén de secuencias privadas, sin las debidas cautelas.
- Es usado para acceder a la Red, con la pre configuración establecida de los accesos y sus claves a las redes sociales y otros lugares donde se guardan imágenes delicadas.

3.6.1. Primera condición necesaria: La creación de imágenes comprometedoras

La generación de este tipo de fotografías o vídeos tiene dos posibles orígenes:

- El voluntario y consciente, donde el protagonista consiente, participa y genera estas secuencias. En este caso hay tres prácticas habituales:
 - Sexting: son comunes las imágenes generadas por el propio protagonista para un flirteo o en el seno de una relación para ser enviadas al pretendiente o la pareja usando el teléfono móvil.
 - Exhibiciones voluntarias subidas de tono usando a través de la webcam que son grabadas por el receptor.

- Grabación de prácticas sexuales, en el contexto de una relación de pareja o en un marco grupal privado.

- El involuntario, cuando terceras personas de manera furtiva capturan esas imágenes, sin conocimiento o consentimiento de quien las protagoniza. Se pueden citar algunos ejemplos como:
 - Grabación en lugares de acceso público (un encuentro sexual nocturno en la playa, una fiesta en una discoteca donde se celebran concursos atrevidos al límite).

 - Toma de imágenes en un marco privado por parte de la pareja, una broma pesada de unos amigos.

3.6.2. Segunda condición necesaria: La posesión de las imágenes por el delincuente

El extorsionador puede tener acceso a las imágenes por vías muy diversas:

- Directamente de la víctima, quien las produce y entrega de manera consciente.

- Indirectamente por otras personas o en sitios de la Red, sin que la víctima esté al

corriente de ello.

- Realizando una grabación directa, no siendo la víctima consciente.
- Mediante el robo de las mismas a la propia víctima o a otra persona.

3.7. Que papel juega la Internet?

Internet es un mundo en el que nos movemos como peces en el agua y ya no podríamos imaginar nuestra vida sin la red de redes. Pero ¿qué sucede cuando ese mundo es el escenario, el medio de lo siniestro? ¿Cómo un agradable sueño puede convertirse en pesadilla? Para no encontrarnos repentinamente con esta realidad, que forma parte de la realidad virtual, es necesario tomar ciertos recaudos.

“Existen individuos que buscan víctimas desprevenidas en la web de quienes intentarán conseguir datos personales y material fotográfico con la intención de ejercer luego una extorsión sobre ellas (sextorsión), realizando pedidos que deben ser cumplidos o amenaza de publicar datos e imágenes vulnerando su privacidad. Pueden aparecer en salas de chat, en redes sociales y en sitios de contacto.

Se debe prestar mucha atención al envío de fotografías, en un proceso de conquista virtual es muy común el envío de imágenes. En algunas ocasiones, de forma

apresurada, se envían imágenes íntimas, confiamos en que serán vistas solo por el destinatario. El problema comienza cuando nuestro desconocido destinatario recibe esas imágenes y comienza a solicitar más: imágenes un tono más arriba o realizando determinadas acciones, con la amenaza de publicar las que ya posee de no ser así. Algunos podrán llegar a exigir un encuentro en persona como condición para no hacer públicos los datos o fotos”.³⁸

Se trata de una práctica en la que Internet tiene un papel fundamental. Por desgracia, la Red juega ahora en contra de la víctima. Por un lado, facilita el anonimato del delincuente quien además puede buscar víctimas en cualquier lugar del mundo. Por otro, magnifica los efectos de su amenaza. Con independencia de que el extorsionador pueda ser detenido antes o después de conseguir su objetivo, la víctima se enfrenta a un duro reto: asumir que con un clic de ratón el chantajista podría hacer un daño irreparable a su vida. Y es que las imágenes, por su naturaleza digital, son sencillas de guardar, replicar y distribuir. Son, fuera del control propio, indestructibles y, en el entorno de Internet, ilocalizables.³⁹

3.8. Prevención

“La mejor manera de prevenir la sextorsión es no generar imágenes que se puedan usar para chantajearnos ni por supuesto enviarlas (sexting) y tener mucho cuidado con

³⁸ [http://www.sextorsion.es/index, htm](http://www.sextorsion.es/index.htm) 1. accesado el 17 de diciembre de 2012

³⁹ <http://sextorsion.tumblr.com/> accesado el 17 de diciembre de 2012

la webcam.

El mejor consejo para no ser víctima de sextorsión es no protagonizar una secuencia o imagen. Sin embargo, incluso esto puede escapar a nuestra voluntad si, por ejemplo, activan la webcam de nuestro dormitorio y nos graban cambiándonos de ropa.

Es por ello que debemos proteger nuestra privacidad e intimidad, y la de las personas con las que nos relacionamos, mediante la toma de medidas activas y pasivas de seguridad en nuestro ordenador y terminal móvil. De esta manera podremos evitar que se produzcan las dos condiciones necesarias: que la imagen sea tomada y que la imagen llegue a manos criminales".⁴⁰

"El mensaje principal que se debe trasladar a los usuarios de las nuevas tecnologías es: Cuando envías una información pierdes el control sobre ella y su destino. Piensa antes de publicar.

Es decir, una vez que se ha decidido pulsar el botón ya no hay marcha atrás y nunca se podrá estar seguro de que la persona a quien se le ha mandado un mensaje, una imagen o un video los mantendrá en la privacidad. Puede incluso que por un error o una acción malintencionada de terceros, esa imagen pase a ser de dominio público.

⁴⁰ <http://sextorsion.es/index.html> accesado el 17 de diciembre de 2012

La seguridad y la privacidad en las nuevas tecnologías a veces pueden ser vulneradas de las formas más simples. La pérdida del teléfono móvil (si no está protegido) puede poner a disposición pública nuestra información, pero también existen vulnerabilidades e infecciones con virus informáticos (malware) que pueden permitir un acceso no autorizado. Si no se está seguro de poder proteger información sensible puede que sea mejor no tenerla guardada en ese dispositivo.

Si se reciben solicitudes insistentes para que proporcionemos una imagen por parte de una persona querida o de confianza o se sufren amenazas de alguien desconocido, la única decisión acertada es no ceder a las peticiones bajo ningún concepto. Si se trata de alguien malintencionado, habría que solicitar el apoyo de un adulto responsable.

Cuando se reenvía a otras personas una imagen de sexting, se está participando activamente en el juego. Para terminar con los riesgos asociados al sexting, se recomienda no participar ni en su creación ni en su difusión y que elimine de su terminal las imágenes de este estilo que le pudieran llegar”.⁴¹

3.9. Como actuar en un caso de sextorsión

“Lo primero, pide ayuda si te sientes amenazado. Los menores deberían recurrir a los progenitores o a una persona adulta de confianza.

⁴¹ www.sexting.es accesado el 17 de diciembre de 2012

En segundo lugar, nunca respondas a las provocaciones del supuesto acosador porque es un estímulo para él. Mantén la calma.

No hagas juicios precipitados para no señalar a alguien como supuesto acosador por culpa de unas bases equivocadas, continúa.

Trata de evitar los medios donde te sientes chantajeado ya sea en las redes sociales o el teléfono móvil.

No descartes cambiar de número.

Aconsejan luego que se evite intrusos en tus comunidades -on line- revisando bien tus contactos.

Re-configura la privacidad de tu perfil y cambia tus claves de acceso.

Pide a tus amigos que no hagan circular fotos de ti.

En el caso de ser víctima ya de acoso, guarda las pruebas del acoso durante todo el tiempo e investiga la identidad del autor sin lesionar los derechos de ninguna persona.

Luego comunica a quienes te acosan que lo que están haciendo te molesta y pídeles, sin agresividad ni amenazas, que dejen de hacerlo. Trata de hacerles saber que lo que están haciendo es contrario a la ley.

Finalmente, deja constancia de que estás en disposición de presentar una denuncia, y manifiesta que cuentas con pruebas suficientes para hacerlo. Por último toma medidas legales si la situación de acoso ha llegado a este punto y no ha cesado".⁴²

⁴² <http://www.protestantedigital.com>, accesado el 17 de diciembre de 2012

CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada

Antes de entrar a realizar el estudio comparativo de las leyes existentes en otros países que regulan lo relativo al sexting o sextorsión se debe de hacer una reseña de los antecedentes del delito en mención.

4.1. Origen del sexting o sextorsión

El sexting o sextorsión es un término que se utiliza en la actualidad para identificar una práctica cada vez más común día a día, dicho acto consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías o videos) de tipo sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.

Posteriormente de haber realizado dicho acto el individuo que realizo las grabaciones que contienen imágenes comprometedoras en donde se muestra a la víctima en actitud erótica, pornográfica o teniendo relaciones sexuales; la utiliza con el propósito de chantajearla para recibir dinero a efecto de no publicar la grabación que tiene en su poder y así no perjudicar a su víctima tanto moral como emocionalmente.

Aunque esta situación no se detiene porque a pesar de que la victima accede a lo

que su victimario le solicita publica las grabaciones ya sea por medio de Internet o por las redes sociales que están de moda en el mundo entero, esto ha ocasionado en muchas ocasiones que la víctima llegue a tomar la decisión de quitarse la vida por el daño que sufrió y que es irreparable.

Es de lamentar ante esta situación que en Guatemala no exista una normativa que regule este tipo de actos que son tan perjudiciales, ya que en algunos países si existe una legislación vigente, la cual a continuación se desarrollan.

4.2. Sexting en España

Esta clase de delitos se encuentra regulada en España por medio del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los menores de edad, en contra de la explotación y el abuso sexual fue elaborado a partir del año 2007, y entrando en vigencia el uno de diciembre del año 2010, entre los principales artículos relacionados al tema están:

El Artículo seis que regula: "cada parte adoptara las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para que los niños reciban durante su educación primaria y secundaria, información sobre los riesgos de explotación y abuso sexual, así como los medios para protegerse, adaptada a su etapa evolutiva".

Esto quiere decir que desde la primaria, padres y niños deben ser formados en los

riesgos sexuales derivados de las Tic, como lo son el grooming, y los relacionados con el sexting y el mal uso de las webcams o de las fotografías online en general.

El Artículo 13 regula: "cada parte adoptara las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para fomentar y apoyar la creación de servicios de información, como líneas de asistencia telefónica o por Internet, para prestar asesoramiento a los llamantes, incluso confidencialmente o respetando su anonimato".

Es decir, Internet se configura como un canal prioritario para facilitar la denuncia y el asesoramiento en estas cuestiones, prestando atención al necesario anonimato aunque no quede claro que sea algo obligado.

El Artículo 20 estipula: "cada parte se reserva el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el apartado 1.a a la producción y a la posesión de material pornográfico.

Que consista exclusivamente en representaciones simuladas o imágenes realistas de un niño no existente.

En el que participen niños que no hayan alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del Artículo 18 cuando dichas imágenes hayan sido producidas por ellos y estén en su poder con su consentimiento y únicamente para su uso particular".

Esto quiere decir que queda en manos de cada país de incluir o no las imágenes

generadas por el ordenador o dibujadas, incluso que no sean realistas, de personajes de ficción, dentro de los delitos de pornografía infantil.

4.3. El sexting en México

En México, aún no existen leyes específicas para castigar los delitos cibernéticos, mucho menos los derivados del sexting, y, por lo tanto, su persecución es difícil, aunque irónicamente las denuncias vayan a la alza.

En 2004, la Procuraduría General de la República inició 668 averiguaciones previas relacionadas con delitos cibernéticos. Hasta julio de este año, la cifra superaba las mil 500 querellas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos reveló que el 50% de las denuncias están relacionadas con pornografía infantil.

En el caso del sexting, los abusos cometidos contra menores pueden vincularse al delito de pornografía infantil, pero es muy difícil capturar a los victimarios, pues Internet les permite crear identidades falsas, además de que utilizan tecnologías sofisticadas que obstaculizan su rastreo y ubicación. En caso de hallar al responsable, si éste es otro menor, no hay delito que perseguir.

El Artículo 202 del Código Penal Federal establece: "Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de

estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de vídeo grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, vídeo grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.”

Como se puede observar ya se regula una sanción tanto como la privación de la libertad de la persona que cometa el ilícito y una sanción pecuniaria para resarcir los daños ocasionados.

4.4. Sexting en Estados Unidos de América

Por lo menos en seis estados de la Unión Americana, los legisladores analizan cómo aplicar las leyes ante este problema, que actualmente se considera como pornografía infantil (The vexing issue of "sexting", 2009).

La atención hacia esta problemática se dio a raíz del suicidio de una joven estudiante en los Estados Unidos, pero a pesar de esa tragedia la tendencia sigue en aumento y es un asunto serio que tiene pocas probabilidades de desaparecer sin la intervención de la educación por parte de los padres y las escuelas (Mattey y Mattey, 2009).

A pesar de las múltiples repercusiones negativas que conlleva la práctica del sexting, hasta el día de hoy, existen pocos estudios al respecto. El primer estudio formal, pero aún sin carácter netamente científico, sobre el sexting fue realizado por una asociación no gubernamental de los Estados Unidos llamada The National Campaign to Prevent Teen and Unplanned Pregnancy, donde se hizo una cuantificación de la proporción de adolescentes y adultos jóvenes que envían imágenes o mensajes sexualmente sugerentes con la finalidad de entender la relación entre sexo y ciberespacio con respecto a las actitudes y la conducta.

Según un estudio del Centro de Investigación sobre Delitos contra los Niños de la Universidad de New Hampshire, la policía de los EE. UU. trató entre 2008 y 2009 un total de casi 3.500 casos de sexting de menores (1.750 casos por año), en 2/3 de los cuales

concurrían circunstancias agravantes, tales como la participación de un adulto (36%) o actuación abusiva por parte de un menor (31%).

- De los casos en que había un adulto implicado, la mitad de esos adultos tenían entre 18 y 25 años. En un 5% de este tipo de casos eran los menores quienes enviaban sus desnudos a los adultos en busca de sexo, es decir, casi un 2% del total de casos analizados.
- En el 6% del total de casos el comportamiento era gravemente delictivo al implicar sextorsión o abuso sexual entre los propios menores.
- En el 17% del total de casos se había producido distribución del sexting sin autorización.
- En su mayoría (63%) los casos no pasaron más allá de los teléfonos móviles, es decir: no acabaron en Internet.

Recientemente en los EE. UU. fue condenado a seis años de prisión Luís Mijangos, un mexicano que había infectado con software malicioso los ordenadores de más de cien mujeres (muchas de ellas adolescentes) de tal manera que capturaba imágenes por medio de sus webcams sin que ellas lo supieran, para después exigirles a cambio de no difundirlas, más fotos y vídeos de tipo erótico.

4.5. Sexting en Colombia

Este país latinoamericano es uno de los pioneros en el combate del sexting o sextorsión y gracias a ello se ha logrado condenar a los practicantes de este acto.

La ley colombiana establece “El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de 10 a 14 años y multa de 67 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad cuando las conductas se realizaren con menores de 14 años”.

En la que es la primera condena que se emite en Colombia por la práctica de un delito a través de una red social online, la Corte Suprema de Justicia de este país ratificó la condena de cuatro años de prisión en contra de un hombre que extorsionaba sexualmente a mujeres contactadas por la red social Facebook. El hombre, bajo una identidad falsa, le exigió 100 mil pesos a una mujer a cambio de no publicar montajes de fotos y videos pornográficos con su imagen.

En la sextorsión, que se prolongó durante varias semanas, el hombre además le exigía a

su víctima tener relaciones sexuales con él. La mujer acudió al Gaula de la Policía, quienes montaron un complejo operativo con el fin de capturar al extorsionador.

El ciberdelincuente ha sido condenado a 48 meses de prisión por el delito de extorsión en grado de tentativa, así como el pago de una multa de 300 salarios mínimos.

4.6. Sexting en Argentina

En la república de Argentina el "sexting" puede considerarse delito de pornografía infantil porque la reciente reforma del Artículo 128 de la ley de Delitos Informáticos (26.388) del Código Penal el cual regula: "Se sancionara hasta con seis años de prisión a quien publique, divulgue o distribuya una imagen sobre actos sexuales o mostrando los genitales de un menor de 18 años".

Para los tribunales, estos casos serán un desafío porque podrán fallar aplicando esa ley. Lo que concluiría en el juzgamiento de menores aunque el hecho ilícito de publicar o divulgar una imagen suya o de un amigo que tiene menos de 18 años se inició sólo como un juego, una travesura, o simplemente por desconocimiento, de los recursos tecnológicos, que cada vez más han ido en auge para los jovencitos, especialmente de las edades comprendidas en la adolescencia.

4.7. El sexting en Guatemala

Es de lamentar que aun en este país no se hayan elaborado iniciativas de ley con el propósito de regular este tipo de acciones que esta afectando a muchas personas que en la actualidad son víctimas de este flagelo.

De este tipo de hecho, se ha tenido información que se ha dado en varios departamentos del país; como por ejemplo en Jalapa, Jutiapa, Izabal y en la ciudad capital en donde la practica ha ido evolucionado a pasos agigantados, pero se ha tenido que aplicar otra figura penal para poder sancionar al las personas que cometen este ilícito.

Por lo anterior mencionado es necesario que en el menor tiempo posible los organismos que tengan iniciativa de ley presenten la misma para poder erradicar esta practica que ha llegado a hasta tener factores lamentables como lo es la muerte de la víctima por el daño que ha sufrido.

CAPÍTULO V

5. La incorporación de la figura penal de sextorsión en el ordenamiento jurídico guatemalteco

5.1. Antecedentes

La ausencia de protección dirigida a las personas ya sean adolescentes o los adultos que realizan esta práctica, se debe a la ausencia total de una norma que jurídica para este tipo de hechos.

La problemática radica en que no se detiene y ni se penalice a las personas que realizan la sextorsión, lo cual da lugar a pensar que los operadores de justicia no cuentan u obvian realizar acciones, que hagan efectiva la persecución penal y la lograr la sanción correspondiente de las personas que resulten responsables de dicha practica, la cual en la actualidad ha ido en crecimiento constante.

Las limitaciones con las cuentan los operadores de justicia y los vacíos de una normativa penal impiden que por parte del Ministerio Público se puede iniciar una persecución penal y lograr la penalización de las personas inescrupulosa que por medio del Internet o de un teléfono celular comienzan a extorsionar a sus victimas, con lo cual no hay una prevención ni mucho menos erradicación de la figura de la sextorsión.

Es en este contexto, que se inscribe la urgencia de promover las reformas pertinentes al código penal, en aras de alcanzar la protección legal de la población adolescente o adulta. La importancia de disponer de una normativa para que proteja a los adolescentes o a los adultos contra toda forma de sextorsion, de manera clara, precisa y completa, se justifica en tanto que esta es una de las vías que conduce, aplicada adecuadamente, se podría erradicar ese fenómeno que en la actualidad va en un crecimiento acelerado.

De conformidad con Facio, "el componente formal normativo influye, limita y hasta puede conformar las actitudes y conductas que la gente ordinaria adopte, porque la ley al establecer reglas, institucionaliza no solamente las conductas que serán aceptables para el resto de la sociedad y cual comportamiento es legitimo o ilegitimo, quien es criminal y quien es un buen ciudadano, sino que mucho mas sutilmente va creando formas de pensar que establecen lo que será considerado por el común de la gente, racional o irracional, objetivo, científico y universal versus subjetivo, a científico y particular"⁴³.

Adicionando que el componente formal normativo también puede definir las tradiciones y costumbres porque la ley puede reforzarlas, institucionalizando por medio de códigos, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que sean necesarias. Las conductas tradicionalmente al institucionalizar conductas diferentes a las tradicionalmente aceptadas.

⁴³ Facio, Alda. **Cuando el género suena cambios trae.** Pág. 79.

Por lo tanto son varios los delitos que se cometen contra las personas adolescentes y personas adultas en el contexto de la sextorsion, es necesario realizar una reforma global que amplíe y clarifique conceptualmente los delitos que al respecto contempla el código penal, y revise las sanciones respectivas a fin de adecuarlas a la gravedad de los daños que esta practica ocasiona tanto fisica, moral y mentalmente en la victima. Asimismo, es necesario agregar otros delitos de la misma naturaleza que no están incluidos expresamente.

Todo esto se realiza con el fin de proteger tanto a los adolescente como a los adultos de una manera eficaz y adecuar la normativa penal a los principios constitucionales y compromisos internacionales, que conciernen a la protección de la población adolescente y adultos contra las acciones que se deriven de esta clase de crímenes, que en la actualidad de nuestro país van evolucionando constantemente.

En relación a lo anterior mencionado se visualiza la necesidad de promover las reformas al código penal guatemalteco con el propósito de; fortalecer la protección jurídica de los adolescentes y adultos contra todas las modalidades de sextorsión con fines de chantaje; coadyuvar a la adecuación de la legislación penal a los principios y preceptos contenidos en los instrumentos internacionales, partiendo de los compromisos asumidos por el estado de Guatemala.

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de sextorsión por medio de la Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos modernos y habiendo legislaciones

internaciones que luchan con erradicar la sextorsión tanto en adolescentes como en adultos y en las cuales ya existe una penalización para las personas que realizan estas prácticas delictivas para la erradicación de la misma.

Estimando que será mas fácil erradicar la practica de la sextorsion si se adopta un enfoque global que permita ser frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, la disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familiar, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adolescentes y adultos.

5.2. Definición de Sextorsión

La sextorsión no solo es un problema que afecta a miles de adolescentes sino también a adultos en todo el mundo. En la actualidad es considerada esta actividad como una de las más severas violaciones a los derechos humanos de las personas que son victimas de esta practica.

Ocurre cuando una o varias personas, con la promesa de una remuneración económica o de cual otro tipo de retribución o inclusive bajo amenazas de publicar fotografías por medio de la Internet o por un teléfono celular involucran a adolescentes como a personas adultas en esta práctica, con el objeto de una venganza personal y de la cual obtendrán un pago.

La sextorsión comercial es un modo muy grave de vulnerar los derechos humanos de los adolescentes e incluso de algunos adultos quienes se graban por medio de un teléfono celular en ocasiones cuando tiene un encuentro de carácter sexual y dicha grabación es subida al Internet con el objeto de chantajear a la víctima que fue grabada en dicho acto. Esta práctica afecta severamente múltiples derechos, tales como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, el derecho a la salud y la educación, el derecho a vivir con una familia, el derecho a la justicia, y en ocasiones, incluso se violenta su derecho a la vida.

Es por estas razones que la sextorsión se considera como un acto delictivo y una forma de explotación económica.

Las personas que son víctimas de estos actos de explotación sufren graves daños físicos, daños psicológicos tales como la pérdida de la autoestima, desconfianza, culpa y tristeza, y daños sociales como la marginación, la humillación, y la exclusión. Dichas situaciones en la actualidad ha llevado a las víctimas hasta el punto de quitarse la vida.

La sextorsión o sexting es una forma de explotación sexual que está en acelerado aumento en Internet por la proliferación de webs de contactos y chats para ligar.

Se trata de un modo de chantaje en la Red cuyo número de casos se ha multiplicado en los últimos años, aunque no se haya usado este término para denominarlos.

Las fotografías o vídeos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada, pueden constituir un elemento para extorsionar o chantajear al protagonista de las imágenes.

Se llama sextorsión al chantaje en el que alguien (menor o mayor de edad) utiliza estos contenidos para obtener algo de la víctima, amenazando con su publicación.

Se trata de una situación delicada y difícil de abordar por un menor de edad.

El adolescente o adulto, temeroso ante la posibilidad de que su sextorsionador pueda dar difusión a imágenes sensibles que le comprometerían públicamente, puede tomar la decisión de acceder a su chantaje, que normalmente consiste en seguir enviándole fotografías o vídeos de carácter sexual, y, en casos extremos, realizar concesiones de tipo sexual con contacto físico.

De esta manera, el adolescente puede entrar en una espiral cuya salida pasa por no acceder a las pretensiones del hostigador, y comunicar la situación a un adulto.

“Sexting es una palabra tomada del inglés que une Sex (sexo) y Texting (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles).

Aunque el sentido original se limitara al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a

través del teléfono móvil, de fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos, se puede notar que la utilidad puede extenderse a dispositivos similares al teléfono celular o móvil.

Relacionado con el sexting se encuentra el llamado sex-casting. Con este término se identifica la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

Tampoco hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil. Destacaría en este sentido la utilización de la webcam.

Frente a la intimidad que el adolescente puede encontrar fácilmente en la utilización del teléfono móvil, en el caso de la grabación a través de la webcam juega un papel muy importante la ubicación del ordenador en la casa, debido a que regularmente los padres no tienen parámetros sobre este aspecto.

Si el equipo se encuentra en una zona común del hogar, y no en el dormitorio del menor, la sensación de privacidad del menor se reduce y por tanto puede suponer un cierto freno a la grabación de contenidos sexuales⁴⁴.

⁴⁴ <http://www.protestantedigital.com> accesado el 28 de diciembre de 2012

5.3. Responsables de la sextorsión

La tradicional impunidad de los clientes extorsionadores así como de la gran cantidad de personas que se benefician de este negocio que es tan lucrativo, en su mayoría son hombres nacionales, aunque hay presencia de turistas extranjeros y en algunos casos son mujeres que pagan o utilizan a estas personas para poder cobrar venganza ya que en algunos casos las víctimas los han rechazado o engañado.

Dentro de los responsables directos de este tipo de acto delictivo se encuentra la persona que utiliza el material grabado para realizar la sextorsión, y dentro de los responsables indirectos de la sextorsión tenemos a todas aquellas personas que no reaccionan ante esta problemática, y que son tolerantes frente a la extorsión a que son sometidas, propiciando un irrespeto a sus derechos humanos o bien incumpliendo con sus deberes de actuar de conformidad con la ley.

La mayoría de las personas no perciben el problema o no distinguen que la sextorsión solo existe si la víctima acepta el chantaje de la cual es objeto, debido al temor de que dicha grabación sea publicada en Internet.

5.4. Factores que sostienen la sextorsión

Algunos de los factores que inciden, reproducen y legitiman socialmente la sextorsión son los siguientes:

- La cultura machista.
- La existencia de redes organizadas que lucran y obtienen importantes ganancias con este negocio, que en la actualidad tiene un gran auge.
- La tolerancia social ante este problema.
- La impunidad existente de los sextorsionadores.
- Las consecuencias negativas del uso inadecuado de los avances tecnológicos.

5.5. Tipos de sextorsión

La sextorsión puede ser:

- A menores de edad o a adultos.
- Por medio de imágenes obtenidas mediante webcam, email, mensajería instantánea, teléfonos u otros dispositivos móviles -es decir-, por todos los medios que sirven para realizar sexting.
- Por medio de imágenes obtenidas en el contexto de una relación sentimental.

- Con objeto de un abuso sexual, una explotación pornográfica para uso privado, para redes pedófilas o comerciales, una extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.
- Puntual o continuada.
- Realizada por conocidos, ex-amantes o personas desconocidas, es decir personas sin ninguna relación anterior⁴⁵.

5.6. Tipificación de la sextorsión

Porque lo que los tipos penales tipifiquen y sancionen este delito deben criminalizar como mínimo las siguientes conductas: fabricación; producción; difusión; exhibición, tenencia; explotación y comercial etcétera, de cualquier otra forma y por cualquier otro medio de sextorsión de adolescentes y en otros casos adultos.

Las penas a imponer por este tipo de delito no deberían ser inferiores a los cinco años de prisión y sería deseable la imposición de otras penas accesorias como lo son la multa, el comiso de materiales, equipos y valores e inclusive sanciones de otra naturaleza como el resarcimiento a los daños ocasionados.

⁴⁵ <http://www.sextorsion.es>, accesado el 28 de diciembre de 2012

De conformidad al principio de proporcionalidad, las penalidades deben definirse de acuerdo a la gravedad del daño que sufra la víctima y la afectación de bien jurídico tutelado; como ejemplo se puede mencionar: la pena debe ser diferente cuando la persona ejecuta la acción de fabricar la grabación a difundir, que cuando se ejecuta la de poseer la grabación del adolescente o del adulto.

La difusión de la grabación por medio de video, Internet o a través del teléfono celular.

Este delito debería contener además las agravantes relacionadas con el parentesco dentro de los grados de ley, en relación de autoridad, la discapacidad u otra vulnerabilidad a los derechos humanos de las víctimas.

En el caso del Internet este carece de una regulación jurídica específica, así como los límites y el control externo del mismo.

Es debido a esto que la persecución penal de la sextorsión en la red no depende con exclusividad de la tipificación de conductas del código penal.

La idiosincrasia del medio y sus particularidades hacen necesario un tratamiento específico. Además al tratarse de un ámbito carente de territorialidad, se añade un problema, la diferencia legislativa de cada estado.

Las redes sociales se han desarrollado como una autopsia de la información de masas

bajo el manto de la libertad de la información.

En este sentido, las tentativas de los gobiernos con el objeto de controlar los contenidos o el uso que se hace de la Internet han sido consideradas como una intromisión.

La solución que se plantea desde esa perspectiva se encamina a la autorregulación de los operadores y los propios usuarios del Internet, al margen de medidas jurídicas o convenios internacionales.

La transmisión de los contenidos de carácter ilícitos o nocivos que son realizados a través del Internet, como lo es la difusión de grabaciones de carácter sexual y que da como consecuencia la sextorsión, suscitan la imperiosa necesidad de buscar soluciones jurídicas que permitan conjugar los derechos de las víctimas que son objetos de los chantajes por parte de los sextorsionadores.

De lo anterior mencionado es necesario crear una normativa con la cual se pueda bloquear las acciones delictivas que son cometidas por parte de los sextorsionadores los que buscan obtener una remuneración económica para que no sean publicadas grabaciones con contenido sexual por medio del Internet o a través del uso de un teléfono celular.

Esto se hace con el propósito de evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos de las víctimas del chantaje cometido por los responsables de esta clase de delito.

CONCLUSIONES

1. El derecho penal, establece reglas para el lineamiento de la conducta del ser humano en la sociedad pero al avance de la tecnología y su utilización en la informática han generado muchas formas de delinquir sin poder tener una consecuencia jurídica para lograr establecer una violación de un orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden al no limitar la conducta humana.

2. La carencia de tipicidad del delito, en una legislación penal conlleva al ser humano a actuar fuera de los límites que establece el derecho penal ejerciendo una manifestación de voluntad delictiva no penado por la ley, pero la falta de acción penal, ausencia de tipo, falta de condición objetiva es lo que actualmente carece la legislación y como consecuencia no nace el delito y menos se obtendrá una pena.

3. La impunidad con la cual actúan los sextorsionadores y los intermediarios es muy alta, y uno de los problemas que debe de atenderse con prioridad es el fortalecimiento del marco jurídico, puesto que dentro de la legislación actual no existe la tipificación del delito de sextorsión.

5. La sextorsión es un fenómeno grave y social debido a la gran impunidad que existe y con la actual operan redes organizadas que se benefician económicamente a través de la realización del chantaje que comenten los sextorsionadores y la tolerancia de las víctimas frente a esta situación.

6. Los delitos informáticos en cuanto a su comisión, son relativamente fáciles de realizar con resultados altamente satisfactorios sin ser descubiertos, pero sin estar ninguno regulado, por consiguiente no constituyen delito y deja en libertad a quienes lo cometen con total impunidad para satisfacer sus intereses quedando el ordenamiento jurídico nacional rezagado a nivel de sistemas operativos.

7. Es responsabilidad de personas adultas así como del Estado, velar por la protección de los de los derechos humanos los adolescentes y de las personas adultas frente a las actividades que realizan los sextorsionadores con el objeto de proteger sus derechos.

RECOMENDACIONES

1. La tipicidad del delito en especial informáticos, da como resultado una pena y la abstinencia del delincuente a realizar la acción antijurídica que le conllevaría al cumplimiento de lo tipificado, para eso el Congreso al regular los delitos debe incluir los distintos delitos informáticos que ahora existen para dar la seguridad social y el cumplimiento del bien común que el Estado garantiza a la persona y la familia.
2. El Congreso de la República debe regular en el Código Penal guatemalteco los delitos informáticos que se realizan en Internet, para poder así limitar el accionar del delincuente en la sociedad, estableciéndola dentro de una legislación en especial la penal para evitar de esa manera un daño al patrimonio o la integridad de cada persona individual o jurídica.
3. Es necesaria la creación de técnicas de seguridad informática en el sector empresarial, para poder proteger la confidencialidad de su actividad comercial lícita, evitando la competencia desleal que pudiera surgir al tener acceso el delincuente a su sistema informático aprovechándose del patrimonio ajeno en este caso el secreto empresarial, las técnicas son imprescindibles si se pretende un medio seguro de información.
4. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la seguridad la justicia ante la amenaza real de la mala utilización del hombre al sistema informático, creando iniciativas de ley a través del Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial para

poder incluir los delitos informáticos al Código Penal garantizando a la persona que al acudir a un tribunal de justicia pueda ejercer sus derechos por estar tipificado.

5. El Estado debe de adoptar las medidas administrativas, sociales y educativas que sean apropiadas para proteger a los adolescentes y a los mayores de edad contra toda forma de abuso físico, psicológico y emocional, descuidos o tratos negligentes a efecto de sancionar drásticamente a las personas que resulten responsables de la comisión del delito de sextorsión.

6. Es necesario y urgente que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Penal creando la figura penal de sextorsión, así como también realizar las acciones encaminadas a lograr la pronta ratificación de acuerdos internacionales por parte del Estado de Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

APENDICA (Asociación para la prevención y estudios de delitos, abusos y negligencias en informática y comunicaciones avanzadas). www.apendica.encomix.com.es. 2011.

ARROYO BELTRAN, Miguel Martín. **Cibernética**. 2012

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática**. Ed. Mayte, Guatemala, 2006.

HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**. Boletín hispanoamericano de informática y derecho, Santiago, Chile, 2000.

LEVENE, Ricardo. **Delitos informáticos**. [www.dtj.com.ar/publicaciones .htm](http://www.dtj.com.ar/publicaciones.htm). 2012.

LIMA, Maria de la Luz. www.apendica.com.es. 2012.

MORTON, Scout. **Comercio electrónico y derecho**. Buenos Aires, Argentina, 2001.

PACHECO KLEIN, Jorge. **Delitos informáticos**. www.dtj.com.ar/publicaciones.htm. 2012

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Manual de informática y derecho**. Ed. Ariel, España, 1996.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **El impacto de la era digital en el derecho**. Ed. Ariel, España, 1998.

SARZANA, Carlos. **Delitos informáticos**. www.dtj.com.ar/publicaciones.htm. 2012.

TELLEZ VALDEZ, Julio. **Derecho informático**. Ed. McGraw-Hill, México, 1998.

VIEGA RODRIGUEZ, María José. **Delitos informáticos**.
www.derecho.org/redi/publicaciones/No8. 2011.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala; Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal, Decreto número 17-72, Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Argentino, Congreso de la República de Argentina, 2008.

Código Penal Federal Mexicano, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2004.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los menores de edad, en contra de la explotación y el abuso sexual España. Congreso de Diputados. 2000.

LEY 1336, Congreso de la República de Colombia, 2009.